RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1764/2013
La Paz, 17 de Julio de 2013

VISTOS:

El Auto de cargo de fecha 4 de julio de 2012, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – **ANH,** los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **ESTACIÓN DE SERVICIO EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA**; las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos g) y k) del Artículo 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en cuanto a las atribuciones del Ente Regulador señala que la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH debe velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y el de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos.

Que, el inciso a) del Articulo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 para el SIRESE, es de aplicación especial por su naturaleza técnica y jurídica en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo en consecuencia la **ANH** otorgar seguridad jurídica, en base al principio de legitimidad y estabilidad a sus actos, aplicando las normas que señalan el procedimiento y garantizando el debido proceso.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0747/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos – **ANH.**

Que, el numeral 2 del punto Primero de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, resuelve que se delega a los responsables Distritales de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital **la sustanciación de los procedimientos administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales, sectoriales, que tengan como sanción multas, excepto en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje y Distribución de gas natural por Redes.**

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento estricto de las normas regulatorias ejercidas por la ANH y al Programa Anual de Operaciones POA 2011 la Ing. Jhenny Magali Suntura Quispe Consultora ODECO Hidrocarburos en fecha 19 de febrero de 2011, se constituyó en la Estación de Servicio **EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA** ubicada en la carretera La Paz

UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL Vo.Bo. C.V.L.A. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo

– Oruro Km. 13 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz a fin de realizar un control volumétrico y evidenció que personal de la Estación de Servicio se encontraba comercializando Diesel oil a un vehículo de servicio público color blanco y azul, placa de control 1548 ZZR con pasajeros en su interior, extremo que se desprende del Informe Técnico **ODEC 0131/2011 INF de 22 de febrero de 2011 y las placas fotográficas,** conducta que se considera infracción de acuerdo a lo establecido en numeral 3.2 del Anexo 6 que forma parte del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 que determina: ***"Esta terminantemente prohibido el abastecimiento de vehículos de servicio público como micros, minibuses, buses, etc. con pasajeros debiendo realizar este servicio solamente a vehículos de servicio público vacios"*** y sancionado por el Artículo 68 inciso b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, que determina: ***"La Superintendencia sancionara a la empresa con una multa equivalente a un día de comisión, calculada sobre el volumen comercializado en el último mes en los siguientes casos:(...) b) Cuando el personal de la empresa no esté operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad.(...)"***

CONSIDERANDO

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la **ANH** amparada en lo dispuesto por el parágrafo I) del Artículo 77 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 se formuló el Auto de cargo por ser presunta responsable de **no operar el sistema de acuerdo a las normas y dispositivos de seguridad** previsto y sancionado por el Artículo 68 inciso b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, por lo que se le notificó en fecha 18 de julio de 2012 a la **Estación de Servicio EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA** en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de antecedentes se evidenció que la **Estación de Servicio EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA** no se apersonó, contestó y/o propuso prueba alguna a fines de su amplia defensa, sin embargo a ello en aplicación a la sana crítica y verdad material la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** produjo como prueba documental consistente en: Protocolo de Verificación Volumétrica PVV EE SS No. 2340 de 19 de febrero de 2011 mismo que se encuentra firmado y sellado por personal de la **Estación de Servicio EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA** y el Informe Técnico ODEC 0131/2011 INF de 22 de febrero de 2011 emitido por la Ing. Jhenny Magali Suntura Quispe Consultora ODECO Hidrocarburos, mismos que por la fuerza probatoria que la legislación nacional y comparada les otorga en su calidad de documentos públicos gozan de total validez y legitimidad por estar sometidos plenamente a la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 de la Ley No. 2341 concordante con el Artículo 48 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003.

POR TANTO:

El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite en el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ANH, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL Vo. Bo. C.V.L.A. A.N.H.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 4 de julio de 2012, contra la **ESTACIÓN DE SERVICIO EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA**, por ser

La Paz Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo

responsable de **NO OPERAR EL SISTEMA DE ACUERDO A LAS NORMAS Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD (abastecimiento de combustible a un vehículo de servicio público con pasajeros),** prevista y sancionada por el Artículo 68 inciso b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997.

SEGUNDO.- Que, conforme al inciso a) del parágrafo II del Artículo 80 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2009 se **INSTRUYE** a la Estación de Servicio **EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA** la inmediata aplicación del Reglamento.

TERCERO.- Imponer a la **ESTACIÓN DE SERVICIO EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA** una sanción pecuniaria de **Bs. 2.150,86 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA 86/100 BOLIVIANOS)** multa equivalente a un día de comisión calculado sobre el volumen comercializado en el último mes (enero 2011), conforme lo establecido en el Artículo 68 inciso b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 y la nota DLP 992/2013 de 10 de julio de 2013 emitida por la Lic. Orieta Cangre Velásquez Técnico en Abastecimiento a.i.

CUARTO.- La **ESTACIÓN DE SERVICIO EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA,** en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución deberá depositar en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta No. 1-4678162 denominada **"ANH – Multas y sanciones"** del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007.

QUINTO.- Contra la presente resolución la **ESTACIÓN DE SERVICIO EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA** tiene expedita la vía del recurso de revocatoria dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación, en virtud a lo establecido por el parágrafo I) del Articulo 11del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 y el artículo 64 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2003.

SEXTO.- La Distrital La Paz, será responsable de realizar el seguimiento, control y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

Notifíquese por cédula a la **ESTACIÓN DE SERVICIO EDUARDO YUPANQUI - VENTILLA,** sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de regulación sectorial SIRESE.

Regístrese, comuníquese y archívese;

Es conforme,

Abog. Claudia Verónica Lenz Ardaya
PROFESIONAL JURIDICO
DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Jose Maldonado Jover
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[1] **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 1764 /2013**

... Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo